

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

ISMAEL TORRES SILVA  
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY, LLC  
LUMA ENERGY SERVCO, LLC  
QUERELLADO

CASO NÚM.: NEPR-QR-2023-0147

ASUNTO: Alto Voltaje



ORDEN

El 18 de diciembre de 2023, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (“Negociado de Energía”) emitió ORDEN (“Orden del 18 de diciembre”), declarando **NO HA LUGAR** la “**MOCIÓN DE DESESTIMACIÓN POR HABERSE TORNADO LA CONTROVERSIA EN ACADÉMICA**” (“Primera Moción de Desestimación”) presentada por Luma Energy, LLC y Luma Energy ServCo, LLC (“LUMA ServCo” denominadas en conjunto como “LUMA”).

En la Orden del 18 de diciembre, el Negociado de Energía, ordenó a LUMA a presentar su contestación a la querella del caso de epígrafe y se le apercibió de las contesecuencias de no cumplir con la orden dictada.

El 2 de enero de 2024, LUMA presentó escrito titulado “**CONTESTACIÓN A LA QUERELLA Y SOLICITUD DE DESESTIMACIÓN**” (“Contestación a la Querella”), posteriormente ese día LUMA presentó escrito titulado “**MOCIÓN INFORMATIVA SOBRE GESTIONES DE LABOR PENDIENTES**” (“Moción sobre Gestiones Pendientes”) en dicha moción aclaró que no está ante un proceso de impugnación de factura sino de alto voltaje por lo que solicitó paralizar los procedimientos.

Ante la consideración del Negociado de Energía, se encuentra un procedimiento adjudicativo. Los procedimientos adjudicativos ante el Negociado de Energía se rigen principalmente por las disposiciones que surgen del Reglamento 8543<sup>1</sup> como también por la Ley 30-2017 según enmendada, titulada, “Ley de Procedimiento Adjudicativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” (LPAU”), entre otras leyes y reglamentos aplicables.

El Reglamento 8543, establece la etapa, forma, manera y el término de tiempo en que una parte promovida tiene que presentar su alegación responsiva, como también la etapa de descubrimiento de prueba, informes preliminares o vista administrativa. (*Énfasis Nuestro*). Es norma reiterada que los procesos adjudicativos tienen que ser justos y equitativo, que se ajusten a las garantías mínimas del debido proceso de ley que se reconocen conforme con el interés o derecho involucrado y a la naturaleza del procedimiento<sup>2</sup>

Las agencias administrativas están obligadas a observar estrictamente las reglas que ellas mismas promulgan, en aras de limitar su discreción, y no quedar a su arbitrio, reconocer o no los derechos allí contenidos.<sup>3</sup> Por lo que una agencia viene obligada a velar porque los requisitos estatutarios establecidos en su reglamento sean cumplidos.<sup>4</sup> De un análisis del

<sup>1</sup> Reglamento Núm. 8043, del Negociado de Energía, sobre Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, 18 de diciembre de 2014.

<sup>2</sup> Báez Díaz v. E.L.A., 179 D.P.R. 605 (2010)

<sup>3</sup> Torres Acosta v. Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, 161 D.P.R. 696 (2004)

<sup>4</sup> T-JAC, Inc. v. Caguas Centrum Limited, 148 D.P.R. 78 (1999)

Reglamento 8543<sup>5</sup>, **no surge fuente legal**, que límite o establezca una condición para paralizar los procedimientos. Tampoco LUMA establece algún acuerdo conjunto con el Querellante, o conversaciones para disponer del caso.

Por lo antes expuesto se declara **NO HA LUGAR** cualquier señalamiento de vista administrativa como solicitó LUMA.

Notifíquese y publíquese.



Lcdo. Carlos Parés Guzmán  
OFICIAL EXAMINADOR

## CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, el Lcdo. Carlos Parés Guzmán, el 16 de enero de 2024. Certifico, además, que hoy, 16 de enero de 2024 he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al caso NEPR-QR-2023-0147 y la misma fue notificada mediante correo electrónico a: [ismael31047@gmail.com](mailto:ismael31047@gmail.com), [carlos.ramirezisern@lumapr.com](mailto:carlos.ramirezisern@lumapr.com), y por correo regular a:

**LUMA ENERGY SERVCO, LLC**  
**LUMA ENERGY, LLC**  
Lcdo. Carlos R. Ramírez Isern  
PO BOX 364267  
San Juan, PR 00936-4267

**Ismael Torres Silva**  
Jardines La Fayette  
Calle A, C21  
Arroyo, PR 00714

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 16 de enero de 2024.



Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria

<sup>5</sup> *Id.*